

CONTRATO PARA ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE USO DE TARJETAS DE PAGO

Conste por el presente documento, el contrato para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas de pago que celebran de una parte **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, (en adelante "**TELEFÓNICA**"), con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima debidamente representada por su Director de Estrategia y Regulación, Sr. José Juan Haro Seijas, identificado con DNI N° 07763720, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra la empresa **AMITEL PERU TELECOMUNICACIONES S.A.C.** (en adelante "**AMITEL**") con Registro Único de Contribuyente N° 20447707412 con domicilio en Jr. Oquendo N° 286, Cercado, Puno, debidamente representada por su Representante Legal, Sra. Gloria Luz Sacaca Quispe, identificada con DNI N° 02557682, según poder que corre inscrito en la partida N° 11049893 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

AMITEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en las modalidades de conmutado y no conmutado en todo el territorio de la República del Perú, con excepción del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, según consta en el contrato celebrado con el Estado Peruano aprobado por la Resolución Ministerial N° 329-2007-MTC/03 del día 4 de julio de 2007.

Con fecha 24 de noviembre de 2008, se suscribió el contrato de interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia de **AMITEL**, con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de **TELEFÓNICA**, el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General N° 066-2009-GG/OSIPTEL.

SEGUNDO.- OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto que **TELEFÓNICA** facilite el acceso al servicio de larga distancia de **AMITEL** a través de tarjetas de pago que se usen desde teléfonos de abonados de **TELEFÓNICA**.

Queda plenamente establecido que **AMITEL** será el único responsable frente a los usuarios, los entes reguladores, y en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas prepago y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido **AMITEL** se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **TELEFÓNICA** por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de **TELEFÓNICA** por cualquiera de las actividades que **AMITEL** desarrolle, comprometiéndose además a reembolsar todos los gastos, incluyendo los de abogados o arbitros en los que tenga que incurrir **TELEFÓNICA** para salvaguardar sus derechos.

TERCERA.- COBERTURA DEL ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de **AMITEL** se sujetará a las siguientes condiciones:

- El acceso materia del presente contrato es único y exclusivamente para tarjetas que faciliten llamadas de larga distancia a través de los servicios portadores de **AMITEL**.

- b. De ser necesario, **TELEFÓNICA** brindará el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional para las llamadas originadas en o con destino a áreas locales donde **AMITEL** no tenga presencia física con interconexión en cuyo caso **AMITEL** pagará los cargos establecidos en el presente Contrato. Tratándose de las llamadas originadas en las áreas locales donde **AMITEL** no tenga presencia física, el servicio se prestará en la medida que **AMITEL** expresamente y por escrito lo solicite. Dichas solicitudes se incorporarán al presente contrato determinando así la ampliación de la cobertura del acceso al servicio de larga distancia regulado por la presente cláusula.

Queda expresamente establecido que las ampliaciones de cobertura no generarán pago alguno estando incorporadas en el costo establecido en el pago por adecuación de red al que se refiere la cláusula octava del presente Contrato.

- c. Las llamadas de larga distancia nacional que se cursen con uso de la tarjeta de pago de **AMITEL** sólo podrán terminar en las redes de otros operadores locales con los que **AMITEL** tenga vigentes contratos y/o acuerdos comerciales y que hayan sido comunicados a **TELEFÓNICA**.
- d. Las condiciones y cargos para el uso de las tarjetas prepago de **AMITEL** desde teléfonos públicos de **TELEFÓNICA**, se regirán por el contrato específico que suscriban las partes para tal efecto.

AMITEL será responsable por todo tráfico de larga distancia que sea cursado a través del código 080080022 así como por la calidad del mismo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato.

CUARTA.- CÓDIGO DE ACCESO PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de larga distancia desde teléfonos de abonados fijos de **TELEFÓNICA** mediante el uso de tarjetas de pago de **AMITEL** se rige por las siguientes reglas:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Ministerio) asigna los respectivos códigos de acceso al Operador de larga distancia para ser activada a través de la plataforma prepago. En ese sentido, el Ministerio ha asignado a **AMITEL** el código de acceso 080080022.
- Los usuarios de la tarjeta de pago de **AMITEL** deberán marcar el código de acceso 080080022 para acceder al servicio de larga distancia de **AMITEL**, siendo responsabilidad exclusiva de **AMITEL** el control de cada tarjeta que emite y vende.

QUINTA.- INFORMACIÓN DEL TRÁFICO TELEFÓNICO CURSADO

El sistema de tasación aplicable al acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de **AMITEL** será el siguiente:

- a. La tasación de la llamada del servicio de Larga Distancia de **AMITEL** deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de **AMITEL** contesta (a través de IVR, operadoras, etc.).

Para estos efectos, en forma previa a la operación comercial y uso de las tarjetas, las partes efectuarán pruebas para identificar los diversos escenarios de las llamadas, los registros de los CDR (Call Data Register), la tasación y asegurar resultados exitosos que permitan la validación de la plataforma pre-pago de Larga Distancia de **AMITEL** y la certeza de que el uso de las tarjetas será viable.

- b. Registro del tráfico telefónico para efectos de la liquidación:
- b.1 Cargo de Transporte Conmutado Local (Tránsito Local), Cargo de Terminación y/u Originación en la red de Telefonía fija de **TELEFÓNICA**. Estos cargos se tasan al segundo.

- b.2 Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional
Para efectos de la liquidación del tráfico, éste se registrará tasado al segundo.
- c. Es responsabilidad de **AMITEL** controlar el uso y consumo de las tarjetas de pago que coloque en el mercado.
- d. El proceso de liquidación, conciliación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se aplique en virtud del presente Contrato se efectuará de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato de interconexión de fecha 24 de noviembre de 2008 suscrito entre ambas partes.

SEXTA.- GARANTÍAS

AMITEL deberá emitir una carta fianza a favor de **TELEFÓNICA**, que garantice el pago de los cargos de interconexión estipulados en el anexo del presente Contrato, la misma que deberá ser reajustada a solicitud de **TELEFÓNICA** y al tráfico que se curse a través del consumo de dichas tarjetas.

La carta fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria de primer nivel, solidaria, irrevocable, incondicionada, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, por un monto inicial de US\$ 3,000 (Tres mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Asimismo, **AMITEL** se obliga a restituir o aumentar el importe de la carta fianza cuando así lo solicite **TELEFÓNICA**, debiendo permanecer vigente la carta fianza correspondiente hasta por sesenta (60) días posteriores al vencimiento y/o resolución del presente Contrato.

AMITEL se compromete a emitir la primera carta fianza a favor de **TELEFÓNICA** en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En tal sentido, en caso que **AMITEL** no cumpla con emitir la carta fianza en el plazo previsto, o habiéndose vencido ésta no haya sido renovada en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de su vencimiento, **TELEFÓNICA** se encontrará facultada para resolver el acceso de tarjetas de pago de **AMITEL** desde su red de telefonía fija.

En caso de que **AMITEL** solicite a **TELEFÓNICA** la terminación en terceras redes en la modalidad de liquidación en cascada, las garantías correspondientes al tráfico cursado a través de las tarjetas de pago con terminación en redes de otros operadores estarán sujetas a las condiciones establecidas en las normas que regulan la interconexión indirecta.

SETIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

AMITEL es responsable de establecer el respectivo procedimiento para la atención de reclamos de sus usuarios relacionados con la prestación del servicio de larga distancia a través de las tarjetas de pago que emita.

En dicho procedimiento, **AMITEL** deberá establecer que asume la responsabilidad total por la prestación del servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago que emita, exonerando a **TELEFÓNICA** de toda responsabilidad por el servicio de larga distancia, la calidad, tasación y validación de las llamadas de larga distancia realizadas mediante el uso de tarjetas de pago de **AMITEL**.

AMITEL deberá mantener a **TELEFÓNICA** indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo, queja, denuncia o demanda que cualquier persona formule en relación con los servicios brindados por **AMITEL**, siempre y cuando los posibles reclamos, quejas, denuncias o demandas no tengan su origen en el servicio de telefonía fija, fallas del servicio de interconexión o transporte que **TELEFÓNICA** presta a **AMITEL** en virtud del presente Contrato.

En tal sentido, **AMITEL** se obliga a asumir íntegramente los costos vinculados con la defensa de los intereses de **TELEFÓNICA**, incluyendo los honorarios de abogados que ésta designe para tales efectos, y a pagar directa e íntegramente el importe de cualquier multa, penalidad o indemnización que pudiera imponer a **TELEFÓNICA** cualquier autoridad administrativa, arbitral o judicial. Asimismo, **TELEFÓNICA** tendrá derecho al reembolso de todos los gastos en los que deba

incurrir a efecto de resguardar sus derechos y evitar la afectación de su nombre en el mercado.

OCTAVA.- ADECUACIÓN DE RED

AMITEL deberá efectuar un pago único a **TELEFÓNICA** de US\$ 3,000 (Tres mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual será cancelado de la siguiente manera: 50% al inicio del periodo de pruebas y el 50% restante será cancelado en un plazo máximo de diez (10) calendarios luego de concluidas las mismas, antes del inicio de operación comercial del servicio mediante tarjetas de pago. Dichas pruebas se realizarán con el objeto que las llamadas de larga distancia a través del servicio prepago sean enrutadas correctamente por la plataforma de **AMITEL**.

Dicha cantidad permitirá cubrir los siguientes costos:

- Programación a nivel nacional del código de acceso 080080022 de **AMITEL**, en la red telefónica de propiedad de **TELEFÓNICA**.
- Pruebas de la plataforma prepago. Estas pruebas incluyen pruebas de llamadas LDN y LDI desde los distintos Pdl de la Red Nacional de **TELEFÓNICA**.
- Desplazamiento de personal de **TELEFÓNICA** a los distintos puntos del territorio nacional que sean necesarios, a efectos de probar la plataforma de **AMITEL**.
- Elaboración de procedimientos administrativos para la modificación de datos en los documentos y archivos de los mismos.
- Parametrización en las centrales.
- Adecuación sistemas de liquidación (SIGMA) y facturación del tráfico de interconexión.
- Pruebas rutinarias de verificación y programación, etc.

El plazo máximo de duración de la programación del código de acceso de **AMITEL** será de siete (7) días útiles. Asimismo, una vez realizadas la programación del código de acceso, **TELEFÓNICA** como máximo siete (7) días útiles adicionales para el periodo de pruebas de la plataforma pre-pago de **AMITEL**, así como para la adecuación del sistema de facturación de **TELEFÓNICA**.

TELEFÓNICA dará inicio al periodo de pruebas antes mencionado con el pago del 50% del monto referido en el primer párrafo de la presente cláusula.

NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas a las que se sujetará la prestación del servicio de larga distancia a través de tarjetas de pago emitida por **AMITEL** es el establecido en el Anexo adjunto, y que forma parte del presente Contrato.

DECIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente contrato será por un plazo mínimo de un año, transcurrido el cual el contrato pasará a ser indefinido. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá dar término al presente contrato en cualquier momento a sola discreción previa comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días útiles. Transcurrido dicho plazo el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.

UNDECIMA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, **TELEFÓNICA** se reserva la facultad de suspender el servicio materia de este contrato, en caso que **AMITEL** no cumpla con pagar oportunamente alguna de las Condiciones Económicas relacionadas con el presente Contrato. El retraso en el pago se computará desde el momento en que vence el plazo para pagar la factura correspondiente.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de los cargos establecidos en el Anexo de este documento pondrá fin a este Contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA también podrá resolver automáticamente el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá en el caso que **AMITEL** hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades. **TELEFÓNICA** también podrá resolver el presente contrato si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrito con **AMITEL**. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que **TELEFÓNICA** no pueda resolver el presente Contrato por otras causas legalmente o contractualmente contempladas o por incumplimientos establecidos en cualquier otro contrato o acuerdo comercial que celebren o hubieren celebrado las partes en relación con la interconexión que hacen viable este contrato.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente contrato, **AMITEL** se encuentra obligado a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice **TELEFÓNICA**.

Las partes acuerdan que el incumplimiento del pago previsto en la cláusula octava, pondrá igualmente fin al presente Contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

DUODECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

DECIMOTERCERA.- INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 08 días del mes de Septiembre de 2000.


TELEFÓNICA


Ing^a Gloria Luz Sacaca Quispe
GERENTE GENERAL
AMITEL TELECOMUNICACIONES S.A.C.

AMITEL

ANEXO

NUMEROS "A" Y "B" A GRABARSE EN LOS CDR POR ESCENARIO DE LLAMADA Y PAGOS POR CARGOS DE INTERCONEXIÓN

1. Cargos de Interconexión (no incluyen el IGV)

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de Contrato a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

- ◊ Cargo de interconexión en red fija (TF): TF= US\$ 0.00824/min.
- ◊ Cargo Transporte Conmutado Local (TL): TL= US\$ 0.00108/min.
- ◊ Cargo Terminación Red Móvil (TM):
- ◊ Según el siguiente cuadro:

Operador	Enero- Diciembre 2009 (US\$ sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0.1056
Nextel del Perú S.A.	0.0929
Telefónica Móviles S.A.	0.0922

- ◊ Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN): TLDN = US\$ 0.00766/min.

Los cargos de interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Estos cargos son independientes del pago que **AMITEL** deba realizar por acceso a través de teléfonos de uso público.

2. Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

Primer CDR:

- ◊ ANI = Número Nacional abonado de **TELEFÓNICA** que origina llamada
- ◊ BNO = 080080022

Segundo CDR:

- ◊ ANI = Número ficticio de **AMITEL** = 21922500
- ◊ BNO = Número Nacional abonado llamado.

Información de numeración a enviar para llamadas LDI salientes

Único CDR:

- ◊ ANI = Número Nacional abonado de **TELEFÓNICA** que origina llamada
- ◊ BNO = 080080022

3. Pagos de cargos por escenarios de Interconexión

- a. Origen en usuario de telefonía básica de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** no tenga punto de interconexión. Destino **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** tiene interconexión.



AMITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de AMITEL)
Transporte LD, tránsito local, originación red fija (TF+TL+TLDN)
 - Segundo CDR (de plataforma pre-pago de AMITEL hasta destino llamada)
Cargo terminación red fija (TF)
- b. Origen en usuario de telefonía básica de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** no tenga punto de interconexión. Destino **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** no tiene interconexión y usa a **TELEFÓNICA** como portador para que termine la llamada.

AMITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de AMITEL)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)
 - Segundo CDR (de plataforma pre-pago de AMITEL hasta destino llamada)
Transporte LD, tránsito local y terminación red fija (TLDN+TL+TF)
- c. Origen en usuario de telefonía básica de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde **AMITEL** tiene interconexión y efectúa tránsito vía **TELEFÓNICA**.

AMITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de AMITEL)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de AMITEL hasta destino llamada)
Transporte conmutado local (TL)

AMITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre **AMITEL** y el otro operador. En caso de liquidación en cascada **AMITEL** deberá pagar este cargo a **TELEFÓNICA**.

- d. Origen en usuario de telefonía básica de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde **AMITEL** no tiene interconexión y solicita a **TELEFÓNICA** el servicio portador para que termine la llamada.

AMITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de AMITEL)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de AMITEL hasta destino llamada)
Transporte conmutado local y transporte LDN (TLDN+TL)

AMITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre **AMITEL** y el otro operador. En caso de liquidación en cascada **AMITEL** deberá pagar este cargo a **TELEFÓNICA**.

- e. Origen en usuario de telefonía básica de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** no tenga punto de interconexión. Destino internacional.

AMITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- CDR único (usuario de **TELEFÓNICA** a plataforma pre-pago de **AMITEL**)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)

f. Origen en usuario de telefonía básica de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** tenga punto de interconexión. Destino **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** tiene interconexión.

AMITEL deberá pagar a **TELEFÓNICA**:

- Primer CDR (usuario de **TELEFÓNICA** a plataforma pre-pago de **AMITEL**)
Cargo originación red fija (TF)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de **AMITEL** hasta destino llamada)
Cargo terminación red fija (TF)

g. Origen en usuario de telefonía básica de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** tenga punto de interconexión. Destino **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** no tiene interconexión y solicita a **TELEFÓNICA** el servicio portador LD para que transporte la llamada.

AMITEL deberá pagar a **TELEFÓNICA**:

- Primer CDR (usuario de **TELEFÓNICA** a plataforma pre-pago de **AMITEL**)
Cargo originación red fija (TF)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de **AMITEL** hasta destino llamada)
Transporte LD, tránsito local y terminación red fija (TF+TL+TLDN)

h. Origen en usuario de telefonía básica de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde **AMITEL** tiene interconexión y la termina vía **TELEFÓNICA**.

AMITEL deberá pagar a **TELEFÓNICA**:

- Primer CDR (usuario de **TELEFÓNICA** a plataforma pre-pago de **AMITEL**)
Cargo originación red fija (TF)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de **AMITEL** hasta destino llamada)
Transporte conmutado local (TL)

AMITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina la llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre **AMITEL** y el otro operador. En caso de liquidación en cascada **AMITEL** deberá pagar este cargo a **TELEFÓNICA**.

i. Origen en usuario de telefonía básica de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde **AMITEL** no tiene interconexión y solicita a **TELEFÓNICA** el servicio portador LD para que transporte la llamada.

AMITEL deberá pagar a **TELEFÓNICA**:

- Primer CDR (usuario de **TELEFÓNICA** a plataforma pre-pago de **AMITEL**)
Cargo originación red fija (TF)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de **AMITEL** hasta destino llamada)
Transporte conmutado local y transporte LDN (TLDN+TL)

AMITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina la llamada en el caso



que se acuerde liquidación directa entre **AMITEL** y el otro operador. En caso de liquidación en cascada **AMITEL** deberá pagar este cargo a **TELEFÓNICA**.

- j. Origen en usuario de telefonía básica de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** tenga punto de interconexión. Destino internacional.

AMITEL deberá pagar a **TELEFÓNICA**:

- CDR único (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de AMITEL)
Cargo originación red fija (TF)

